--- Trelew, de mayo de 2.014.-

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 122/128vta., el recurso de apelación deducido a fs. fs. 137/vta. fundado, por la demandada contra los honorarios del abogado del actor por altos, concedido a 134, y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que el juez "a quo" por la resolución de fs. 122/128vta., en lo pertinente, reguló los honorarios del letrado apoderado del actor, incluyendo el plus procuratorio, en el 20,25% del monto del proceso.----------

--- Contra esa decisión se alzó la demandada condenada en costas a fs. 132/vta. En lo fundamental se quejó de que la regulación supera el máximo del art. 6º de la ley XIII nº 4, citó jurisprudencia sobre la validez de los honorarios que estimó aplicable, y solicitó que se reduzcan los honorarios en función de la tarea desempeñada.----------

--- **II.-** Así planteado el caso corresponderá confirmar la resolución de fs. 122/128vta. en lo que ha sido objeto de agravios, por las siguientes razones.----------

--- En rigor, las escalas posibles del art. 6º de la ley de Aranceles es aplicable a los patrocinantes sin perjuicio de lo que también pudiera corresponder por la actuación concurrente en el carácter de apoderado en los términos del art. 8º de esa norma (conf. Passarón~Pesaresi, "Honorarios judiciales", Ed. Astrea, Buenos Ares, 2008, T. 2, p. 39, §197, b; Colombo~Kiper, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Anotado y comentado”, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2007, T. VII, pp. 25-26). Y no puede soslayarse que la regulación cuestionada en autos expresa por un total en estos términos: “(como) letrado apoderado de los actores y por el ejercicio de la procuración”, con fundamento legal –en lo conducente– en los arts. 5º, 6º, y 8º de la ley XIII nº 4.----------

--- Así, pues, considerando las escalas posibles para retribuir al abogado ganador (art. 6º: 11% al 20%) con más lo que pudiera corresponder si, también, cumple el rol del procurador (art. 8º: 30% al 40%), tenemos que, en concreto, el juez de grado efectuó una regulación al profesional (20,25%) que se encuentra dentro de los márgenes mínimos y máximos legales por todo concepto; esto es, entre el 11%+30% (14,3%) y el 20%+40% (28%).----------

--- Por lo que, en la medida en que a estas pautas se ajustó la regulación en cuestión, no puede haber agravio computable (conf. Peyrano, "Procedimiento civil y comercial", Ed. Juris, Santa Fe, 2003, T. 2, p. 69 y sig.), y se confirma la decisión de fs. 122/128vta.

--- Sin costas por la índole de la cuestión (conf. Passarón~Pesaresi, "Honorarios", cit., T. 1, p. 195).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Confirmar la resolución de fs. 122/128vta. en lo que fue objeto de agravios.----------

--- Sin costas.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SIL. Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA